



RESOLUCIÓN 1/2016

ACUERDO EN RELACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR D. (...), PERSONA TITULAR (...) SOBRE LA CORRECCIÓN ÉTICA DE SU MODO DE PROCEDER EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DEL(...)

I. CONSULTA

1. Mediante correo electrónico remitido, el 30 de noviembre de 2016, a la Comisión de Ética Pública de los miembros del gobierno y altos cargos del sector público foral del Territorio Histórico de Álava el interesado, Director de (...) presenta consulta en relación a la licitud ética de su actuación, en el ejercicio de dicho cargo, en el procedimiento de contratación de la gestión del servicio del (...)
2. Completa su consulta con la aportación de dos documentos:
 - a. Uno de ellos, comunicando al Consejo de Administración de (...) su voluntad de abstenerse y no participar, tanto en el papel de presidente de la Mesa de Contratación como en el de Secretario del Consejo de Administración de (...), en varios expedientes de contratación, concretamente en los relativos a (...).

Fundamenta su decisión en la posible concurrencia de alguno de los motivos de abstención recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por participar en los mismos, como licitador o como entidad colaboradora, la empresa (...), la cual pertenece al mismo grupo que (...), sociedad limitada en la que el interesado ocupó varios puestos antes de ser nombrado Director de (...) del departamento de (...) de la Diputación Foral de Álava.

- b. El otro documento es un acuerdo del Consejo de Administración de (...) aceptando dicha abstención y determinando la sustitución en esos procedimientos por la persona titular de la Dirección de (...).
3. La opinión se formula porque el interesado quiere plantear si, al abstenerse y no participar en todo ese procedimiento de licitación, ha contravenido, en su condición de Director de (...), de algún modo el Código Ético y de Buen Gobierno de los cargos públicos y representantes del sector público del Territorio Histórico de Álava, aprobado por Acuerdo 477/2015, del Consejo de Diputados.



II. NORMAS DE APLICACIÓN

1. Por Acuerdo del Consejo de Diputados 477/2015 de 3 de septiembre se aprobó el Código de Ética y Buen Gobierno de los cargos públicos y representantes del sector público del Territorio Histórico de Álava (en adelante CEBG), al objeto de respaldar y liderar un fortalecimiento de los principios éticos en el sector público foral.

Dicho Código contiene una serie de principios generales sobre “la conducta de los cargos públicos” que se articulan en torno a la integridad y la transparencia y se proyectan en tres ámbitos: la calidad institucional, la relación con la ciudadanía y la ética y conducta individual.

2. El CEBG, en su apartado séptimo, creó la Comisión de Ética Pública como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta regulados en dicho Código así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.
3. Las funciones de esa Comisión de Ética Pública se proyectarán sobre los miembros del gobierno foral, los altos cargos, demás cargos directivos al servicio de la Diputación Foral de Álava, de sus organismos autónomos, sociedades públicas, fundaciones así como sobre otras personas designadas por el Consejo de Gobierno o por sus órganos competentes en el caso de una sociedad pública foral, para ocupar cargo de dirección o administración en entidades de naturaleza y capital mayoritariamente privado o en cualquier otra entidad en que su control corresponda a varias administraciones públicas o a sus respectivos sectores públicos, adheridos al actual CEBG, bien automáticamente desde el momento de su designación o nombramiento, bien por no haber manifestado su voluntad en contra en el caso de los cargos nombrados con anterioridad a la aprobación del Código.

Es por ello que el CEBG es de aplicación al solicitante.

III. CUESTIÓN SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA

1. El solicitante interesa dictamen de esta Comisión de Ética Pública en torno a las medidas de inhibición que ha adoptado con el fin de evitar su participación personal y directa en los procedimientos de contratación que el (...) en el que desempeña sus funciones tramita, y a los que concurre, entre otras entidades, (...), perteneciente al mismo grupo empresarial que



(...), empresa en la que el interesado ocupó diversos puestos hasta su nombramiento como Director de (...) de la Diputación foral de Álava.

2. En el momento en que el interesado adoptó la decisión de abstenerse, en relación a las causas de abstención, las mismas se relacionaban y regulaban en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los siguientes términos:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Aún en el caso de que se entendiera que, en base a una lectura literal del precepto, no concurre ninguna de las anteriores causas, ni siquiera la del apartado e) ya que el interesado no prestó servicios en (...). sino en otra sociedad integrada en el mismo grupo empresarial, no hay que olvidar que las pautas éticas deben ser más exigentes que las estrictamente jurídicas.

Y la consideración expresada en el párrafo anterior, ha de ser completada con otra que haga referencia a la especial atención que el CEBG presta a la necesidad de que los cargos públicos y asimilados actúen de manera que la ciudadanía no tenga sospecha o duda alguna en torno a su integridad e imparcialidad.



Así, el CEBG pretende evitar cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades públicas o privadas. Concretamente ya en el apartado tercero, al describir en el apartado tercero de dicho Código el contenido de la integridad de los cargos públicos forales recoge como parte fundamental de la misma los principios de honestidad, imparcialidad y objetividad.

También entre los principios de ética del punto 2 del apartado sexto del CEBG existe uno relativo a la objetividad e imparcialidad en sus actuaciones respecto a las diferentes opciones legalmente admisibles haciendo prevalecer el interés general sin que algún tipo de interés personal, familiar, corporativo, clientelar, de amistad o cualquier otro que pueda colisionar con este principios.

Por su parte, el punto 3 del citado apartado sexto contiene la obligación de respetar los principios de imparcialidad, ecuanimidad, objetividad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular, lo cual conlleva evitar toda actuación que pueda suscitar la duda o sospecha razonable de que va a favorecer algún interés particular o que puede levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades.

Por tanto, podría entenderse que hubiera existido un conflicto de interés en los términos fijados en dicho apartado sexto si el interesado hubiera intervenido en el procedimiento de contratación de la gestión del servicio de (...). Pero no ha ocurrido ya que el autor de la consulta adoptó, desde que tuvo conocimiento de la participación de la empresa (...) en esa licitación, las medidas cautelares o de prevención precisas al apartarse completamente de todas las actuaciones derivadas de dicha contratación. Su inhibición de los procedimientos ha sido total y se ha evitado una actuación que podría haber levantado cualquier sospecha o apariencia de que a través de aquellas se puede incurrir de forma no objetivada ni motivada en una actividad que genere o pueda generar un beneficio directo o indirecto a entidades empresariales.

4. Es por ello que esta Comisión de Ética considera que el interesado, al inhibirse en el conocimiento y resolución del procedimiento de adjudicación del (...), ha adoptado la postura más acorde con el sistema de integridad institucional de los cargos públicos del sector público del Territorio Histórico de Álava por constituir la medida más adecuada al espíritu y finalidad del CEBG



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Arabako Lurralde Historikoko sektore publikoko gobernukideen eta goi kargudunen Ética Publikoaren Batzordea

Comisión de Ética Pública de los miembros del Gobierno y altos cargos del sector público foral del Territorio Histórico de Álava

En virtud de todo ello, la Comisión de Ética Pública adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Que el interesado, al inhibirse en el conocimiento y resolución del procedimiento de contratación de la (...), ha actuado conforme al Código de Ética y Bueno Gobierno del sector público del Territorio Histórico de Álava.

Fdo.: Cristina González Calvar
PRESIDENTA

Fdo.: Nekane Zeberio Ganzarain
VOCAL

Fdo.: Javier Garaizar Candina
VOCAL

Fdo.: Fernando Salazar Rodríguez de Mendarozqueta
VOCAL

Vitoria-Gasteiz, a 12 de diciembre de 2016